



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3244)
02 NOVIEMBRE 2021

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor HERMES RAMÍREZ, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor HERMES RAMÍREZ, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

Que el señor HERMES RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14305006, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente territorial Tolima, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, con el radicado 2012-00083.

Que mediante auto de sustanciación No.453 de fecha 15 de octubre de 2020, se ordenó:

“INCORPORESE el informe rendido por el Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Tierras, donde pone en conocimiento que como garantes del derecho de las víctimas restituidas y en virtud de la colaboración armónica entre entidades, la UAEGRTD dio traslado de la información de sentencias y autos contentivos de las órdenes del subsidio de vivienda, al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – Fonvivienda, con el objetivo de que los hogares relacionados por ella en su escritos fueran incluidos en las rutas de atención; y solicita se dé por cumplida la orden a ella impartida (Ant. 270). Por lo tanto, se deja a disposición de los intervinientes el presente informe por el término de tres (03) días para que se pronuncien, vencidos en silencio se tendrá por cumplida la orden dada en fallo de tierras.

Que posteriormente, por medio de correo electrónico de fecha 6 de abril de 2021, se dispuso:

“COMO QUIERA QUE EN AUTO CALENDADO EL 15 DE OCTUBRE DE 2020, SE CORRIO TRASLADO AL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y A FONVIVIENDA; CON EL FIN DE QUE RINDA INFORME EN CUANTO A LA GESTION ADELANTADA PARA INCLUIR EN LA RUTA DE ATENCION DE SUBSIDIO URBANO A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, AQUI SOLICITANTES HERMES RAMIREZ Y CARMEN ROSA DEVIA TIQUE.

SE SOLICITA DAR AGILIDAD A DICHO TRAMITE ATENDIENDO QUE LA SENTENCIA QUE ORDENO EL BENEFICIO DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA ES DEL AÑO 2014 Y A LA FECHA DICHO BENEFICIO NO SE HA VISTO MATERIALIZADO Y POR ENDE EL RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS ENTRE ELLOS EL DE UNA VIVIENDA DIGNA, ACORDE A LA LEY 1448 DE 2011. POR LO ANTERIOR SE REQUIERE POR EL TERMINO DE 10 DIAS.”

Que en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2012-00083, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 8 de abril de 2021 la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda del señor HERMES RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14305006.

Que el señor HERMES RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14305006, se postuló por la caja de compensación C.C.F. COMFACUNDI - BOGOTA, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor HERMES RAMÍREZ, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

Que el grupo de ingenieros de sistemas del área de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de validaciones y cruces respecto del señor HERMES RAMÍREZ, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado cumple con los requisitos en la bolsa de desplazados, según correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2021.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2012-00083, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS al señor HERMES RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14305006, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47321 del 21 de octubre de 2021, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$27.255.780,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el proceso de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, identificado con el número de radicado 2012-00083.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar del señor HERMES RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14305006, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$27.255.780,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor HERMES RAMÍREZ y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

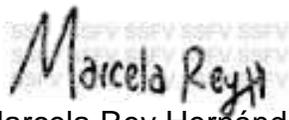
“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor HERMES RAMÍREZ, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **02 NOVIEMBRE 2021**



Marcela Rey Hernández
Directora Ejecutiva de Fonvivienda (D)

Proyectó: Jorge Andrés Montaña Bernal
Aprobó: Marcela Rey Hernández